

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
16° Período
Acta N° 221
30 de octubre de 2025

En Montevideo, el treinta de octubre de dos mil veinticinco, siendo la hora catorce y treinta minutos, celebra su 221° sesión del décimo sexto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA, actúa en Secretaría el Sr. Director Doctor (Médico) BLAUCO RODRÍGUEZ ANDRADA y asisten los Sres. Directores Contadora VIRGINIA ROMERO, Doctor (Abogado) GUSTAVO RODRÍGUEZ AZCÚE, Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ SANGUINETTI, Doctor (Médico) ROBERT LONG y Doctor (Abogado) MILTON COHEN.

En uso de licencia reglamentaria la Sra. Directora Ec. María Noel Sanguinetti.

En uso de licencia extraordinaria el Sr. Director Dr. Odel Abisab.

También asisten el Sr. Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso y la Taquígrafa, Sra. Lucía Lombardini.

La sesión comienza sin las presencia en Sala del Dr. Blauco Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Habiendo quorum en Sala, damos inicio a la sesión.

Debo manifestar, antes que nada, que hoy nos acompaña el Dr. Milton Cohen, a quien damos la bienvenida, quien suplirá a la Ec. Sanguinetti.

Por otra parte, adelanto también que el señor Secretario se incorporará a Sala unos minutos más tarde.

ACTA N° 219.

A la espera de calificación

ACTA N° 220.

En elaboración

SR. PRESIDENTE: Como observarán los señores Directores, hoy no tenemos actas para aprobar.

2) **ASUNTOS ENTRADOS**

CAINFO. RELEVAMIENTO DEL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA ACTIVA EN LÍNEA (ITAE). Res. N° 898/2025.

SR. PRESIDENTE: Desde Cainfo –Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública- se nos remite nota con un cuestionario adjunto para, en caso de así acceder este Cuerpo, proceder a responder sobre los puntos que en él se enumeran. Se trata de un relevamiento sobre el Índice de Transparencia Activa en Línea.

Según se me informa, es una ONG relacionada con la UAIP –Unidad de Acceso a la Información Pública- y a Agestic, si bien no es de carácter público.

(El Sr. Jefe de Secretaría realiza algunas apreciaciones).

(Los señores Directores intercambian información).

SR. PRESIDENTE: Considero que al estar vinculado el Instituto a una unidad oficial –UAIP, reitero-, y en cumplimiento con la Ley 18.381 de Acceso a la Información Pública, no sería necesario responder dicho formulario. Esa es mi opinión. Por otra parte, no tenemos obligación alguna de así proceder.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Estoy totalmente de acuerdo, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Propongo, entonces, tomar conocimiento del tema y declinar la invitación que se nos hace llegar. Asimismo, enviar a Cainfo una nota de agradecimiento por su comunicación.

Visto: La nota remitida por CAINFO, invitando a responder un cuestionario para un relevamiento están realizando del Índice de Transparencia activa en línea.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Enviar nota de agradecimiento, declinando la invitación cursada.

Siendo las quince y cinco minutos, ingresa a Sala el Dr. Rodríguez Andrada.

COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY. NOTA. Res. N° 899/2025.

SR. PRESIDENTE: El Colegio de Contadores nos dirige la siguiente nota.

“El Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay hace referencia a la solicitud recibida el pasado 1 de octubre de 2025, referente a la convocatoria de propuestas vinculadas a la CJPPU, las que serán estudiadas y evaluadas, en el marco de su preparación para su actuación en la Comisión de Expertos.

En ese sentido, informamos que con fecha 25 de setiembre del presente año, remitimos la propuesta elaborada por este CCEAU. La misma para un cabal análisis, requiere que esa Caja en función de las autorizaciones que la Ley N°20.410 habilita reclamar del BPS y de otros organismos paraestatales, el cruzamiento de datos generales que no afectan la protección de datos individuales.

A la espera de su respuesta, una vez recibida, remitiremos en el formulario propuesto lo que ya planteamos anteriormente. Una vez instalada la comisión referida en la ley, volveremos a remitir a la misma nuestra propuesta, que se basa en la solidaridad derivada del ser profesional, y la responsabilidad intergeneracional, pilares de la existencia de la Caja.”

En cuanto a la propuesta realizada por el Colegio, es necesario –como lo dijimos ya- que las mismas se hagan en el formulario que se hizo llegar a los distintos colectivos de profesionales.

En cuanto a los datos a los que alude, daremos respuesta una vez constituida la Comisión de Expertos mencionada. Sugiero –por tanto- enviar nota al Cceau en este sentido.

Por otra parte, corresponde tomar conocimiento del asunto.

Visto: La nota remitida por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Postergar su consideración a la espera del inicio de las actuaciones de la Comisión de Expertos prevista por la ley 20.410.

ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA URUGUAYA, NOTA. Res. N° 900/2025.

SR. PRESIDENTE: Desde la Asociación Odontológica Uruguay, se nos remite comunicación en la que se da a conocer la lista de las nuevas autoridades que la conducirán durante el nuevo período, siendo actualmente su Presidente la Dra. Patricia Freire y su Vice el Dr. Sebastián Renóm.

Corresponde tomar conocimiento del asunto. Sugiero, a su vez, mandar nota deseando éxito en la nueva gestión.

Visto: La nota enviada por la Asociación Odontológica Uruguay, comunicando sus nuevas autoridades por el período 2025 – 2028.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Remitir nota de salutación deseando éxitos en la gestión.

3) ASUNTOS PREVIOS

CONTRATO ARRENDAMIENTO GANADERO.

SR. PRESIDENTE: Varios temas para plantear. En primer lugar, respecto al contrato de arrendamiento ganadero –del que hablamos en la sesión pasada-, informo que mantendremos una reunión con representantes de UPM el próximo lunes 10 de noviembre, a las 16 horas, en nuestra sede.

INFORME EMPRESA ASESORA EN COMUNICACIÓN.

SR. PRESIDENTE: En segundo lugar, la semana próxima tendremos un informe de la empresa de comunicación –junto a la que venimos trabajando, también con la Ec. Sanguinetti- sobre el plan de difusión y comunicación (de la Ley 20.410) aprobado por este Directorio.

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 21 LEY 20.410.

SR. PRESIDENTE: En tercer lugar, hablé con la Gerencia de Recaudación y Fiscalización –lo expresé informalmente el jueves último- en torno a la posibilidad de contar con una redacción, para proponer como posible modificación de la nueva ley, particularmente sobre su Artículo 21. La idea es tener herramientas para solucionar el tema de deudores por concepto de Artículo 71.

Es de hacer notar que nada de eso quedó plasmado en la Ley 20.410; de ahí nuestra propuesta. Se elaborará, pues, un borrador.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Si se me permite. Nuestra Ley 20.334, de refinanciación de adeudos, refería tanto a afiliados como a deudas por concepto de gravámenes previstos en el artículo 71 de la Ley N° 17.738.

Por otra parte, como recordarán los señores Directores, esta venció a fines de octubre –resultó muy exitosa realmente-.

Hoy en día un afiliado deudor por ese concepto –Artículo 71, reitero- no tiene ninguna herramienta en la nueva normativa. De ahí la propuesta.

SR. PRESIDENTE: El borrador ingresará en el Orden del Día de la próxima sesión, con opinión de la Asesoría Jurídica y la de la Gerencia de Recaudación.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SR. PRESIDENTE: Por último, averiguamos la cantidad de afiliados que han iniciado una segunda acción de inconstitucionalidad contra la Caja. Se trata de 69 comparecientes,

patrocinados por el Dr. López Goldaracena. Asimismo se presentó una tercera acción, por parte de un solo profesional y patrocinado por un solo abogado.

REGISTRO DE PERITOS PODER JUDICIAL. PROFESIONALES JUBILADOS Y/O FALLECIDOS INCLUIDOS.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente: traigo a Sala una nota redactada por la Cra. Oreiro –quien me supliera hace algunas sesiones-, que me pidió presentara y tiene que ver con profesionales jubilados o incluso fallecidos, incluidos en el Registro de Peritos del Poder Judicial.

Paso a leer.

“Antecedentes. El Registro Único de Peritos del Poder Judicial fue creado por la Acordada 7449 de la Suprema Corte de Justicia. En dicha norma se establece, en el Artículo 20, que “Los peritos deberán comunicar cualquier modificación en los datos proporcionados al Registro o causales que les inhiban de actuar, dentro de los 15 días hábiles siguientes de producidas.”

El Artículo 17 de la mencionada Acordada establece que la inscripción tendrá vigencia a partir del año siguiente a su solicitud y “hasta tanto el perito no renuncie o sea dado de baja por alguna de las causales de exclusión previstas por el Artículo 6°.” En las causales del Artículo 6° no se incluye el caso de jubilación o incluso fallecimiento.

El hecho es que, en muchos casos, los peritos que se jubilan no cumplen con notificar que quedaron inhabilitados de ejercer su profesión y obviamente tampoco ocurre en los casos de fallecimiento. Esto implica que la lista no esté actualizada generando pérdidas en tiempo y dinero ya que, en cada sorteo se seleccionan tres candidatos que deberán ser contactados. Si ninguno de ellos acepta el cargo, se debe realizar un nuevo sorteo, y así sucesivamente, hasta llegar a un perito que acepte el cargo.

Considerando. Por otro lado, pasando a lo que sería de interés específico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios, en la actividad profesional de los peritos judiciales no existe oposición de intereses. El Poder Judicial no solicita la facturación de los honorarios ni solicita, en la mayoría de los casos, el certificado de estar al día con la Caja, para poder realizar la actividad. Esto facilita la posibilidad de que profesionales jubilados continúen ejerciendo la profesión en el ámbito judicial.

Se analizó, en forma muy parcial, parte de la Base de Peritos, ubicando, como ejemplo, varios profesionales que en el padrón de la Caja Profesional aparecen como cesados, jubilados o fallecidos.”

Se adjunta una lista de profesionales, la mayoría economistas y contadores.

Y sigue: “Recomendación. 1) Que la Caja Profesional verifique la Base de Peritos vigente.

2) *Que la Caja Profesional comunique formalmente a la Suprema Corte de Justicia la lista de los profesionales jubilados o incluso fallecidos, incluso aun en la lista, solicitando su eliminación del Registro.*

3) *Que se le recuerde al Poder Judicial el Artículo 124 de la Ley 17.738.*

4) *Que, en lo posible, genere un acuerdo de intercambio de información con la Suprema Corte de Justicia, proporcionándole cada mes los datos de los profesionales jubilados o fallecidos.*

Sin otro particular, saluda atentamente. Cra. Carolina Oreiro”.

Por lo que averigüé, esta actualización no existe en ninguna de las profesiones. Se convocan profesionales jubilados. Estos hacen el peritaje y, como les pagan “en mano”, no con factura de por medio, no aparecen en actividad.

No es la primera vez que lo menciono; conozco abogados, penalistas, que siguen participando de audiencias, por ejemplo.

Hago conocer, pues, este pedido de la referida contadora.

SR. PRESIDENTE: Si están de acuerdo, pasamos el texto a la Gerencia de Recaudación y Fiscalización para que nos envíe sus comentarios; en una próxima sesión tendremos el informe para nuestra consideración.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: De acuerdo, Presidente.
Gracias.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente: hoy, en la Comisión de Prestaciones, el Arq. Alfaro expuso su caso. Él fue perito, durante años, del Poder Judicial. Hasta hoy lo siguen citando en esa calidad...

(Comentarios en Sala).

SR. PRESIDENTE: Es necesario rever ese asunto para mejorarlo y depurar y actualizar todos los padrones profesionales correspondientes.

4) LEY 20.410

PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN INTERNA ART. 21. Rep. N° 354/2025. Res. N° 901/2025.

SR. PRESIDENTE: Se nos eleva, desde la Gerencia de Recaudación, el proyecto de reglamentación interna del Artículo 21 de la nueva Ley 20.410 para nuestra valoración, habiéndose reunido, en esta redacción, todos los criterios que este Directorio ha venido proponiendo en este sentido.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: En efecto, se trata de un compendio general de todos los criterios que se nos han ido elevando desde los Servicios y que este Cuerpo ha venido aprobando.

En este texto quedan recogidos todos ellos, de forma de tenerlos plasmados en un único documento, para su debida aplicación.

Como observarán los señores Directores, comprende y refiere a varios aspectos; Artículo 21, fallecidos, cómo se adquieren y cómo se pierden los derechos, entre tantos otros.

Personalmente no encontré nada nuevo respecto a lo que conversamos en este seno. Quizá alguno de ustedes tenga algún comentario para realizar.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente. Creo que este debe ser un decreto reglamentario y no una reglamentación interna de la Caja. No corresponde que lo sea.

En parte de su redacción se establece que *“El plazo para adherirse a dicho régimen se extiende desde el 1° de agosto de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.”*

Estamos aprobando la reglamentación; transcurrieron tres meses desde el 1° de agosto.

SR. PRESIDENTE: Hemos aprobado criterios que ya se han aplicado, Director.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: En el texto se expresa que esta disposición comenzó a aplicarse a partir de esa fecha, cuando recién estamos haciendo un compendio general –aprobamos algunas cuestiones, lo sé, pero no en su totalidad-.

Se me generan dudas en cuanto a que esta reglamentación deba hacerla el Directorio. Creo que no le corresponde, sobre todo cuando se trata de artículos complejos como este –hay temas más sencillos. Creo que corresponde un decreto reglamentario; eso valida esto otro.

Esta reglamentación que se nos presenta es discutible. El decreto reglamentario también, pero por lo menos cuenta con validación de la propia ley.

Insisto; discrepo con este proyecto presentado.

SR. PRESIDENTE: En cuanto a las fechas, son las establecidas en el texto de la ley. Desde que esta entró a regir se han atendido todos los casos presentados, dándoseles solución –fueron abordados, incluso, en este seno-.

Se trata sencillamente de reunir todos esos parámetros en este compendio.

Estoy de acuerdo con lo presentado.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente: algunas apreciaciones.

En cuanto a las potestades reglamentarias del Directorio de la Caja, la Carta Orgánica, en su Artículo 19, le atribuye a este, como órgano jerarca de la Institución, todos los poderes de administración “para el cumplimiento de los cometidos que se le asignen”. Es absolutamente necesario ya que los poderes de administración son las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo tales cometidos.

Una de ellas, típica, tal como enseña la doctrina del Derecho Administrativo, es la potestad de reglamentación.

Es acertado lo que dice el Director Rodríguez Sanguinetti en cuanto a que puede existir una zona o esfera de competencia compartida entre la potestad del Poder Ejecutivo y la de la Caja, pero en términos de facilidad de pago para los deudores, la competencia, por excelencia, la tiene la Caja de Profesionales; sin duda y –repito- en base a lo que marca el Artículo 19 de su Carta Orgánica.

Por otro lado, con respecto a la reglamentación en sí –que hemos discutido en varias oportunidades al intercambiar sobre los criterios-, quiero hacer algunas observaciones, que reiteran los cuestionamientos que hicimos en alguna ocasión pero que son de muy sencilla resolución.

Por ejemplo, el numeral 6) del Capítulo II, establece que “6. *Solo podrán acceder a este régimen afiliados con Declaración Jurada de Ejercicio (DJE) al momento de la adhesión.*”

De acuerdo a la Real Academia Española, “solo” significa único en su especie. No podemos mencionarlo en el numeral 6) y luego, en el 7), prever otra hipótesis, que no es la única de ese 6) mencionado. Hay que eliminar el término “solo” –ya lo habíamos debatido aquí en Sala-.

La redacción que propongo es la siguiente: “Podrán acceder a este régimen afiliados con Declaración Jurada de Ejercicio (DJE) al momento de la adhesión.”

En cuanto al numeral 7), debería expresar, para mantener coherencia con el anterior, “Quienes se encuentren en Declaración de No Ejercicio (DJNE) también podrán declarar ejercicio previamente para quedar habilitados a este régimen.” Existen dos posibilidades; quienes tienen declaración de ejercicio y quienes tienen declaración de no ejercicio.

Respecto al numeral 8), aparece otro problema de contradicción lógica. “No podrán acceder quienes estén amparados al Artículo 11 de la Ley 20.410 (*Incentivo a la Permanencia en Actividad*); quienes podrán renunciar a este beneficio para adherir al régimen.” Podrán renunciar, pero no podrán... Resulta ininteligible realmente.

El hecho de estar amparados por el Artículo 11 no quiere decir que los afiliados opten por él y se adhieran a él.

La redacción que sugiero es la siguiente: “Quienes estén comprendidos en el beneficio del art. 11 de la Ley 20.410 (incentivo a la permanencia en actividad), renunciando al mismo, podrán adherirse al régimen del Artículo 21.”

Otro asunto, que abordamos “in extenso”, es de los fallecidos. Leí toda la legislación en torno a la Ley de Refinanciación N° 15.786 del año 1985, gigantesca, que abarca todos los sectores de actividad -industria, servicios, agro, entre otros- y su decreto reglamentario, que en el Banco República nos generó una labor enorme, con más de cien

carillas, No figura un solo concepto sobre los sucesores. ¿Por qué no lo figura? Porque los sucesores se rigen por el Derecho Común, es decir el Código Civil. Y la Caja no va a determinar cómo debe ser el régimen de los sucesores; si aceptan o no la herencia, qué derechos tienen...

En mi opinión el numeral 10) debería establecer que “Las deudas correspondientes a afiliados fallecidos que no se hubiesen adherido a este régimen se registrarán por el Derecho Común”. ¿Por qué no mantendría la redacción que da este proyecto? Porque los herederos que asumen la deuda del causante, del fallecido, pueden, perfectamente, presentarse ante la Caja y expresar que así lo hacen y que están dispuestos a pagarla según algunas condiciones establecidas por el Artículo 21.

Frente a un heredero la Caja no tiene limitación alguna para considerar; se trata de un heredero que asume la deuda de un tercero –puede ser su progenitor, o no serlo-.

De esa forma solucionamos el tema y nos desligamos de un problema enorme.

Esas son las modificaciones que propongo, señor Presidente.

Considero que el resto del texto está perfectamente redactado.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente: ya que el Dr. Rodríguez Azcúe refiere al Artículo 19 de nuestra Carta Orgánica, y según ello la Caja no necesita un decreto reglamentario, entonces, reglamentemos nosotros la Comisión de Expertos; hagámosla funcionar. “Quien puede lo más puede lo menos” dice siempre el Dr. Abisab.

Hay una enorme contradicción. O esto se reglamenta a través de un decreto reglamentario o todo lo podemos reglamentar desde el Instituto. Como ocurrió con el Artículo 12, que viola los derechos de los afiliados -se están preparando recursos en tal sentido-.

Gracias.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Es complejo saber cuál es la materia que debe regular la Caja y cuál el Poder Ejecutivo.

Donde no hay dudas, es en aquellos cometidos que la ley ha atribuido a esta Caja; eso es competencia exclusiva del Directorio.

Distinto es el caso de muchos otros contenidos de la Ley 20.410 que tratan de parámetros jubilatorios muy complejos; edad de jubilación, niveles de aportes, creación de tributos, etcétera. Todo eso es materia privativa del Poder Ejecutivo. Es lógico que esa reglamentación competa a este. Sería absurdo que lo hiciera la Caja de Profesionales.

En cambio, los temas que refieren a la gestión o a la administración de los recursos, como un régimen de refinanciación de deudores de la Caja, es cometido netamente suyo y natural de la Institución, y a su vez competencia de su Directorio, que tendrá como cometido establecer la reglamentación correspondiente.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Continúo con los insumos que me brinda el Dr. Rodríguez Azcúe.

El Artículo 14, que establece la creación de la Comisión de Expertos, no maneja ningún parámetro de esos que él menciona. Sin embargo, estamos esperando una reglamentación del Poder Ejecutivo, que no la hace “ex profeso”.

Es una opinión personal; una percepción personal.

Reafirmo, con estas palabras, mi posición de que no podemos proceder como se sugiere.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Se va a votar, entonces, el documento remitido desde los Servicios, con las modificaciones propuestas recién por el Dr. Rodríguez Azcúe.

Visto: El proyecto de reglamentación interna del art. 21 de la ley 20.410, elevado por Gerencia de División Recaudación y Fiscalización.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 negativos): Aprobar con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de reglamentación elevado.

Los Sres. Directores Arq. Rodríguez Sanguinetti y Dr. Long, votan negativamente la presente resolución.

5) COMISIÓN DE PRESTACIONES

No se presentan asuntos.

6) GERENCIA GENERAL

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Los informes que tenía para brindar ya fueron dados a conocer en el transcurso de la sesión.

7) GERENCIA DE AFILIADOS

NÓMINAS DE EXPEDIENTES APROBADOS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 16.10.2025 AL 22.10.2025. Rep. N° /2025. Res. N° 902/2025.

Visto: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 16.10.2025 al 22.10.2025.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 16.10.2025 al 22.10.2025.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

NÓMINA DE DECLARACIONES APROBADAS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 20.10.2025 AL 24.10.2025. Rep. N° 303/2025. Res. N° 903/2025.

Visto: Las declaraciones formuladas por los profesionales que se detallan a continuación.

Resultando: Que la Gerencia de División Afiliados y la Jefatura del Departamento Atención a Afiliados, según atribuciones delegadas por R/D del 29/8/2001 y del 20/2/2020 respectivamente, adoptaron las siguientes resoluciones en el período mencionado.

Atento: A lo dispuesto en los arts. 43, 65 a 68 de la ley 17.738 y de acuerdo con lo establecido en la R/D 9/2005 y sus modificativas del 11/2/15; 25/10/2018 y 12/12/2019.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 20.10.2025 al 24.10.2025.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

8) GERENCIA ADMINISTRATIVA CONTABLE

ESTADOS FINANCIEROS SETIEMBRE 2025. Rep. N° 359/2025. Res. N° 904/2025.

Visto: El informe de los Estados Financieros de Setiembre 2025 elevado por la Gerencia de Administrativo Contable.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

9) GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

SEGUIMIENTO DE MOROSIDAD DE APORTES. Rep. 357/2025. Res. N° 905/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Recuerdo a los señores Directores que, a pedido de las gerencias, inicialmente intimábamos las deudas solamente en base al monto original.

De esa manera, quedaban sin ejecutar otras de muy poco valor, cuyo recargo sobrepasaba tal cifra –si no me equivoco, el equivalente a 50 UR-.

Esto fue cambiado por este Directorio.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Una consulta. ¿Cuáles serían las deudas consideradas incobrables?

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Las comprendidas entre los 61 y los 120 meses.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Gracias.

(Los señores Directores intercambian opinión).

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Paralelamente, deseo reiterar –y para que quede debida constancia en actas otra vez- que, en lo que refiere a empresas deudoras por concepto de Artículo 71, que han clausurado manteniendo deuda con la Caja de Profesionales, no se le han encontrado bienes de ningún tipo. Así nos lo informa la Dra. Beloqui, adjudicataria desde hace año y medio, prácticamente, de esa tercerización.

Empresas que cancelaron lo adeudado en BPS y en DGI, pero no en nuestro Instituto, haciendo luego su clausura. De esas empresas, muchas son farmacias, cuyos casos hemos tratado aquí en Sala.

Para a la situación de los afiliados –tarea tercerizada en el estudio del Dr. Cabillón- se están haciendo las primeras averiguaciones.

SR. PRESIDENTE: Corresponde tomar conocimiento del informe elevado.

Visto: El informe de morosidad de aportes, elaborado por la Gerencia de División Recaudación y Fiscalización.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

10) GERENCIA DE INFORMATICA

INFORME SOBRE APP INSTITUCIONAL. Rep. N° 359/2025. Res. N° 906/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Este informe fue realizado tomando en cuenta la solicitud del Arq. Rodríguez Sanguinetti hacia algunas sesiones.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Está muy bien logrado, Directora.

SR. PRESIDENTE: Corresponde tomar conocimiento del reporte remitido.

Visto: El informe con métricas del período 27 de junio a 22 de octubre de 2025, de la App Institucional, elaborado por Gerencia de División Informática.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

11) ASESORÍA JURÍDICA

PROPUESTA DE PAGO. Rep. 358/2025. Res. N° 907/2025.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

12) ASUNTOS VARIOS

INFORME DELEGADO FONDO DE SOLIDARIDAD.

No se presentan asuntos.

ELECCIONES 2025.

Sr. Retamoso: Señor Presidente. Desde la Corte Electoral, la Comisión Organizadora de las elecciones de la Caja, solicitaron la emisión de nuevos padrones, los que en esta ocasión serían los definitivos, a efectos de reflejar algunos cambios en los votantes habilitados a sufragar por correo.

Esto se debe a que, en ciertos casos, no existen oficinas del Correo Uruguayo en algunas localidades y a que la Corte habilitó oficinas electorales en otras más.

Se trató fundamentalmente de eliminar del padrón el voto por correspondencia para aquellos profesionales con domicilio registrado en centros poblacionales en los que el Correo cerró sus dependencias, entendiéndose que es más accesible para los mismos votar en localidades cercanas donde tienen registrado su domicilio en el Instituto, que cuenten con mesas receptoras de votos.

Se hace constar que los cambios en los padrones fueron realizados y que serán remitidos a la Comisión Organizadora en la jornada de mañana.

Por último, está en curso la instancia de presentación de hojas de votación para su control por parte del Instituto y su posterior registro ante la Corte Electoral. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las Elecciones de la Caja de Profesionales Universitarios, el plazo para el registro de hojas de votación ante la Corte Electoral vence el viernes 7 de noviembre. A partir de ese entonces, la Corte Electoral publicará en su página web las propuestas que competirán por integrar los órganos del gobierno corporativo de nuestra Institución.

Es cuanto tengo para dar cuenta.

SR. PRESIDENTE: Corresponde tomar conocimiento del informe brindado.

TÉRMINO DE LA SESIÓN. Res. N° 908/2025.

SR. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos para tratar, pongo a consideración dar por terminada la sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Dar por terminada la sesión.

Siendo las dieciséis horas, finaliza la sesión.

